

CIADI

ICSID
NO 13

34726
Spanish

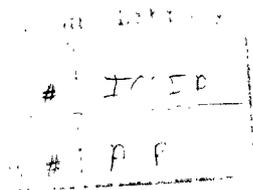
LSD
WB

/
ICSID
Box
~~156/87~~
Soa

FILE COPY



Primer Informe Anual 1966/1967 CIADI



Indice

	<i>Página</i>
Carta de Transmisión	2
Firmas y Ratificaciones	3
Reunión Inaugural del Consejo Administrativo	3
Reglamento y Reglas del Centro	4
Actividades Informativas	4
Publicación de los Trabajos Preparatorios	5
Designación de los Miembros de las Listas y otras Medidas Adoptadas por los Estados Contratantes en Virtud de las Disposiciones del Convenio	5
Sometimiento de Diferencias a la Jurisdicción del Centro	5
Administración y Finanzas	6

Anexos

1. Lista de Estados Contratantes y otros Signatarios del Convenio	7
2. Miembros del Consejo Administrativo y Funcionarios Principales del Centro ...	9
3. Miembros de las Listas	10
4. Notificaciones Autorizadas o Exigidas por el Convenio	14
5. Resoluciones del Consejo Administrativo	15
6. Estado Financiero	17
7. Bibliografía Jurídica Relativa al Centro	18

En este documento se presenta la traducción del texto completo y la de los anexos del Informe Anual del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Las versiones en inglés y en francés del Informe son los textos oficiales y pueden obtenerse solicitándolas al Centro.

**Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas
a Inversiones**

21 de agosto de 1967

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.4(d) del Reglamento Provisional Administrativo y Financiero, cúmpleme transmitir al Consejo Administrativo, para su aprobación, el Informe Anual de las actividades del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, según lo establecido en el Artículo 6(1)(g) del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados. Este primer informe comprende el período transcurrido entre la fecha de entrada en vigor del Convenio, 14 de octubre de 1966, y el final del primer ejercicio económico, 30 de junio de 1967. En algunos casos pertinentes, la información se ha actualizado.

En el Informe se ha incluido el estado financiero del Centro, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 5.5 del Reglamento Provisional Administrativo y Financiero.

Le saluda muy atentamente,

A. Broches
Secretario General

Señor George D. Woods
Presidente
Consejo Administrativo del
Centro Internacional de Arreglo de Diferencias
Relativas a Inversiones

La extensa labor preparatoria realizada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus Estados miembros en relación con la formulación del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados culminó el 14 de octubre de 1966 con la entrada en vigor de ese instrumento. El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ha sido establecido en virtud del citado Convenio y, merced a las medidas adoptadas en el curso de la Reunión Inaugural de su Consejo Administrativo, ya está en condiciones de prestar su colaboración a los Estados Contratantes y sus nacionales para el arreglo, por medio de la conciliación o el arbitraje, de las diferencias relativas a inversiones que surjan entre Gobiernos e inversionistas extranjeros. El amplio interés que han demostrado los inversionistas, tanto efectivos como potenciales, así como las autoridades oficiales de desarrollo y otros organismos estatales, pone de manifiesto las considerables posibilidades del Convenio y del Centro. Por esta razón cabe confiar en que, en los próximos años, estas posibilidades se convertirán en realidad y que la nueva institución llegará a llenar una función significativa en el incremento de las inversiones privadas internacionales disponibles para fines de desarrollo económico.

Firmas y Ratificaciones

Los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco) sometieron el texto del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados a la consideración de los Gobiernos de los países miembros del Banco el 18 de marzo de 1965 y, en esa fecha, el Convenio quedó abierto a la firma de dichos Gobiernos. El vigésimo Estado depositó su instrumento de ratificación en el Banco el 14

de septiembre de 1966 y conforme a lo dispuesto en su Artículo 68(2), el Convenio entró en vigor treinta días más tarde, es decir, el 14 de octubre de 1966.¹

Al 30 de junio de 1967, cincuenta y dos Estados habían firmado el Convenio, y de éstos, treinta y dos se habían convertido en Estados Contratantes mediante el depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes; con posterioridad a esa fecha, otro Estado firmó el Convenio y cuatro signatarios depositaron sus instrumentos de ratificación. En el Anexo 1 se ha incluido una lista de los Estados signatarios. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 del Convenio, hay otros cincuenta y cuatro Estados que pueden ser signatarios, esto es, los restantes cincuenta y tres miembros del Banco y Suiza, país que aunque no es miembro, fue invitado a firmar el Convenio por el Consejo Administrativo en el curso de su Reunión Inaugural.

Aparte de los Estados signatarios, varios países han mantenido relaciones extraoficiales con el Centro, y se tiene entendido que algunos otros están considerando su ingreso al mismo. Varios Estados signatarios que todavía no han ratificado el Convenio han indicado que esperan poder hacerlo en un futuro próximo.

Reunión Inaugural del Consejo Administrativo

El Consejo Administrativo del Centro celebró su Reunión Inaugural el 2 de febrero de 1967 en la sede del Centro ubicada en la oficina principal del Banco. En dicha Reunión los por entonces veintiocho Estados Contratantes estuvieron representados en su totalidad y a ella también asistieron observadores de otros trece Estados signatarios y de tres países miembros del Banco que no son signa-

¹El texto del Convenio, acompañado del Informe Adjunto de los Directores Ejecutivos, puede obtenerse solicitándolo al Centro. El Convenio se registró en la Secretaría de las Naciones Unidas el 17 de octubre de 1966 (Registro número 8359).

tarios. En el curso de la Reunión Inaugural, el Consejo adoptó cinco resoluciones, en virtud de las cuales:

- se eligió el Secretario General del Centro por un período que terminará el 30 de septiembre de 1968;
- se adoptaron el Reglamento y Reglas Provisionales del Centro;
- se aprobaron los arreglos administrativos convenidos con el Banco;
- se adoptó un presupuesto para el período del 14 de octubre de 1966 al 30 de junio de 1967; y
- se invitó a Suiza a firmar el Convenio.

Las resoluciones adoptadas en el curso de la Reunión Inaugural se reproducen en el Anexo 5.

Reglamento y Reglas del Centro

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 (1)(a)-(c) del Convenio, el Consejo Administrativo aprobó los siguientes instrumentos en el curso de su Reunión Inaugural:

- a. el Reglamento Provisional Administrativo y Financiero;
- b. las Reglas Provisionales de Procedimiento para Iniciar la Conciliación y el Arbitraje (Reglas de Iniciación de los Procedimientos);
- c. las Reglas Provisionales Procesales Aplicables a la Conciliación (Reglas de Conciliación); y
- d. las Reglas Provisionales Procesales Aplicables al Arbitraje (Reglas de Arbitraje).

En virtud de sus propias disposiciones, el Reglamento y Reglas Provisionales, contenidos en el documento ICSID/1, solamente estarán en vigor hasta el fin del año calendario 1967. El Consejo ha solicitado del Secretario General que estudie estos instrumentos en consulta con los Gobiernos de los Estados Contratantes y que someta textos revisados de los mismos a la consideración del

Consejo en el curso de su Primera Reunión Anual. En consecuencia, el Secretario General ha preparado y distribuido a los representantes ante el Consejo proyectos de los textos revisados, conjuntamente con notas relativas a cada Regla o disposición del Reglamento con la solicitud de que se sirvan formular cualquier comentario dentro de las fechas límites establecidas. Sobre la base de los comentarios recibidos, se preparará un proyecto definitivo del Reglamento y las Reglas para someterlo a la consideración del Consejo durante su Primera Reunión Anual.

Actividades Informativas

A raíz de la entrada en vigor del Convenio, ha sido necesario acometer la apremiante tarea de proporcionar información sobre los procedimientos prescritos por el Convenio, a los que pudieran ser parte en ellos (tanto del sector público como del privado), así como sobre la existencia y principales características del Centro a otras personas, organizaciones o autoridades que pudieran estar interesados en sus actividades. A ese efecto, el Centro ha recopilado varias extensas listas de distribución (que al 30 de junio comprendían aproximadamente dos mil direcciones).

Además, el Secretario General ha pronunciado discursos en relación con el Convenio ante diversas reuniones, entre ellas las del Comité Legal del Consejo de Europa (Malta, noviembre de 1966), el Institut Royal des Relations Internationales (Bruselas, abril de 1967), la Cámara de Comercio Internacional (Montreal, mayo de 1967), la Association pour le Développement du Droit Mondial (París, mayo de 1967), el Colloquium on Joint International Business Ventures (Belgrado, junio de 1967) y la Asamblea Mundial de Magistrados (Ginebra, julio de 1967). Asimismo, dos miembros del Departamento Jurídico del Banco participaron en una reunión auspiciada por la sección argentina del

Consejo Interamericano de Comercio y Producción (Buenos Aires, abril de 1967), en el curso de la cual se discutió el Convenio.

En diversas publicaciones jurídicas han aparecido artículos del Secretario General y otros miembros del personal del Banco sobre el Convenio y el Centro. Asimismo, profesores y profesionales del derecho ajenos al Banco y al Centro han escrito sobre el tema. En el Anexo 7 se ha incluido una bibliografía de las publicaciones jurídicas relacionadas con el Convenio.

Publicación de los Trabajos Preparatorios

Durante el año se ha desarrollado una intensa labor en relación con la preparación del material necesario para la publicación de la historia jurídica del Convenio. En ella se incluirán los sucesivos proyectos de Convenio, las notas explicativas incluidas en dichos proyectos, los memorandums pertinentes del personal y una reseña de la consideración del Convenio por parte de los Directores Ejecutivos del Banco y, especialmente, por parte de los diversos órganos *ad hoc* (las cuatro Reuniones Consultivas Regionales de Juristas que se celebraron en 1963-1964, y el Comité Legal, que se reunió en noviembre y diciembre de 1964). Se proyecta publicar ediciones separadas en inglés, francés y español de esta historia jurídica del Convenio.

Designación de los miembros de las Listas y otras medidas adoptadas por los Estados Contratantes en virtud de las disposiciones del Convenio

Conforme a lo dispuesto en la Sección 6.2(a) del Reglamento Provisional Administrativo y Financiero, el Secretario General ha invitado a todos los Estados Contratantes a efectuar las designaciones de los miembros que habrán de integrar las dos Listas que mantiene el Centro. Al 1° de agosto, diez Estados habían respondido, designando en total treinta y cuatro

miembros de la Lista de Conciliadores y treinta y ocho miembros de la Lista de Arbitros. En el Anexo 3 aparece la nómina de los miembros de ambas Listas. El Presidente del Consejo ha indicado que se propone esperar hasta que los Estados Contratantes hayan efectuado más designaciones antes de proceder a efectuar las que a él corresponden en virtud del Artículo 13(2) del Convenio.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 54(2) del Convenio, todo Estado Contratante debe notificar al Secretario General la designación del tribunal competente u otra autoridad ante la cual deban presentarse las solicitudes de reconocimiento o ejecución de los laudos arbitrales emitidos en virtud del Convenio. Aunque al parecer varios Estados ya han designado tales tribunales o autoridades, al 30 de junio solamente uno había cumplido oficialmente su obligación de acuerdo con el citado Artículo 54(2).²

Sometimiento de Diferencias a la Jurisdicción del Centro

En el Convenio no se prevé que los Estados Contratantes ni sus nacionales deban notificar al Centro los casos en que consientan, por escrito, en someter a la jurisdicción del Centro las diferencias que pudieran surgir en el futuro. No obstante, se ha informado al Secretario General, a título oficioso, que se están negociando varios acuerdos conteniendo cláusulas que disponen el sometimiento de diferencias a la jurisdicción del Centro, y que algunos de ellos ya están vigentes; se tiene entendido también que en algunos casos en los que, ya sea el Estado que es parte en el acuerdo de inversión o el Estado cuyo nacional es parte en dicho acuerdo, todavía no son Estados Contratantes, se han formulado cláusulas condicionales de consentimiento en previsión de que el Estado en cuestión llegue a

²En la sección D del Anexo 4 se ha incluido información sobre esta cuestión.

adherirse al Convenio.

El Secretario General todavía no ha recibido ninguna solicitud para la iniciación de un procedimiento de conciliación o de arbitraje en virtud del Convenio.

Administración y Finanzas

En el curso de su Reunión Inaugural, el Consejo Administrativo aprobó, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6(1)(d) del Convenio, el Memorándum sobre Arreglos Administrativos, convenido entre el Banco y el Centro.³ El citado Memorándum se suscribió el 13 de febrero de 1967 y entró en vigor con efecto retroactivo al 14 de octubre de 1966. En virtud de estos arreglos, que estarán en vigor hasta el 30 de junio de 1968, y que posteriormente se renovarían automáticamente cada año a menos que cualquiera de las partes los denuncie, los Directores Ejecutivos formalizaron su compromiso (expresado en el párrafo 17 de su Informe Adjunto al Convenio) de proporcionar al Centro locales de oficina a título gratuito mientras éste tenga su sede en la oficina principal del Banco y de sufragar, dentro de límites razonables, los gastos generales básicos del Centro durante algunos años con posterioridad a su establecimiento. El Centro está obligado a reembolsar al Banco la asistencia que éste le preste solamente en la medida en que cualquier gasto sea atribuible a procedimientos por los que el propio Centro deba ser reembolsado por las partes, conforme a las disposiciones del Convenio y del Reglamento y Reglas pertinentes.

El Artículo 63(a) del Convenio prevé

que el Centro podrá concertar acuerdos con la Corte Permanente de Arbitraje o cualquier otra institución apropiada, pública o privada, para la tramitación de procedimientos de conciliación y de arbitraje en la sede de la Corte u organización en cuestión si las partes convinieran en ello. El Secretario General ha iniciado consultas con el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje con miras a la conclusión de arreglos de esa índole. El Consejo Administrativo será notificado tan pronto como se concluya dicho acuerdo u otros semejantes.

Durante su primer ejercicio económico parcial, que comprende el período transcurrido entre la fecha de entrada en vigor del Convenio, el 14 de octubre de 1966, y el 30 de junio de 1967, las actividades financieras del Centro se ajustaron al presupuesto adoptado por el Consejo Administrativo en el curso de su Reunión Inaugural, así como a los arreglos administrativos convenidos con el Banco a que se ha hecho referencia anteriormente. Como se indica en el estado financiero que aparece en el Anexo 6, la totalidad de los gastos incurridos por el Centro durante el período citado se sufragó con el valor de los servicios e instalaciones proporcionados por el Banco a título gratuito y, en cierta medida, con la venta de publicaciones. Por lo tanto, no ha sido necesario asignar ninguna parte de los gastos a los Estados Contratantes conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 del Convenio.

³El texto de este Memorándum se reproduce en el Anexo 5, a continuación del documento AC(IM)/RES/3.

Lista de Estados Contratantes y Otros Signatarios del Convenio

(al 21 de agosto de 1967)

Los cincuenta y tres Estados abajo enumerados han firmado el Convenio en las fechas indicadas. Los nombres de los treinta y seis Estados que han depositado instrumentos de ratificación aparecen en letras mayúsculas, y las fechas de dicho depósito y de entrada en vigor del Convenio para cada uno de ellos también están indicadas.

Estado	Firma	Depósito del instrumento de ratificación	Entrada en vigor del Convenio
Afganistán	30 de sep. de 1966		
Alemania (República Federal)	27 de ene. de 1966		
ALTO VOLTA	16 de sep. de 1965	29 de ago. de 1966	14 de oct. de 1966
Austria	17 de mayo de 1966		
Bélgica	15 de dic. de 1965		
Burundi	17 de feb. de 1967		
CAMERUN	23 de sep. de 1965	3 de ene. de 1967	2 de feb. de 1967
CONGO (BRAZZAVILLE)	27 de dic. de 1965	23 de jun. de 1966	14 de oct. de 1966
COREA	18 de abr. de 1966	21 de feb. de 1967	23 de marzo de 1967
COSTA DE MARFIL	30 de jun. de 1965	16 de feb. de 1966	14 de oct. de 1966
CHAD	12 de mayo de 1966	29 de ago. de 1966	14 de oct. de 1966
China	13 de ene. de 1966		
CHIPRE	9 de marzo de 1966	25 de nov. de 1966	25 de dic. de 1966
DAHOMEY	10 de sep. de 1965	6 de sep. de 1966	14 de oct. de 1966
Dinamarca	11 de oct. de 1965		
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	27 de ago. de 1965	10 de jun. de 1966	14 de oct. de 1966
Etiopía	21 de sep. de 1965		
Finlandia	14 de jul. de 1967		
FRANCIA	22 de dic. de 1965	21 de ago. de 1967	20 de sep. de 1967
GABON	21 de sep. de 1965	4 de abr. de 1966	14 de oct. de 1966
GHANA	26 de nov. de 1965	13 de jul. de 1966	14 de oct. de 1966
Grecia	16 de marzo de 1966		
Irlanda	30 de ago. de 1966		
ISLANDIA	25 de jul. de 1966	25 de jul. de 1966	14 de oct. de 1966
Italia	18 de nov. de 1965		
JAMAICA	23 de jun. de 1965	9 de sep. de 1966	14 de oct. de 1966
JAPON	23 de sep. de 1965	17 de ago. de 1967	16 de sep. de 1967
KENIA	24 de mayo de 1966	3 de ene. de 1967	2 de feb. de 1967
Liberia	3 de sep. de 1965		
Luxemburgo	28 de sep. de 1965		

(continúa)

Anexo 1 (continuación)

Estado	Firma	Depósito del instrumento de ratificación	Entrada en vigor del Convenio
MALASIA	22 de oct. de 1965	8 de ago. de 1966	14 de oct. de 1966
MALAWI	9 de jun. de 1966	23 de ago. de 1966	14 de oct. de 1966
MARRUECOS	11 de oct. de 1965	11 de mayo de 1967	10 de jun. de 1967
MAURITANIA	30 de jul. de 1965	11 de ene. de 1966	14 de oct. de 1966
Nepal	28 de sep. de 1965		
NIGER	23 de ago. de 1965	14 de nov. de 1966	14 de dic. de 1966
NIGERIA	13 de jul. de 1965	23 de ago. de 1965	14 de oct. de 1966
NORUEGA	24 de jun. de 1966	16 de ago. de 1967	15 de sep. de 1967
PAISES BAJOS	25 de mayo de 1966	14 de sep. de 1966 ¹	14 de oct. de 1966
PAQUISTAN	6 de jul. de 1965	15 de sep. de 1966	15 de oct. de 1966
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	26 de mayo de 1965	19 de dic. de 1966 ²	18 de ene. de 1967
REPUBLICA CENTROAFRICANA	26 de ago. de 1965	23 de feb. de 1966	14 de oct. de 1966
REPUBLICA MALGACHE	1° de jun. de 1966	6 de sep. de 1966	14 de oct. de 1966
SENEGAL	26 de sep. de 1966	21 de abr. de 1967	21 de mayo de 1967
SIERRA LEONA	27 de sep. de 1965	2 de ago. de 1966	14 de oct. de 1966
Somalia	27 de sep. de 1965		
Sudán	15 de marzo de 1967		
SUECIA	25 de sep. de 1965	29 de dic. de 1966	28 de ene. de 1967
TOGO	24 de ene. de 1966	11 de ago. de 1967	10 de sep. de 1967
TRINIDAD Y TABAGO	5 de oct. de 1966	3 de ene. de 1967	2 de feb. de 1967
TUNEZ	5 de mayo de 1965	22 de jun. de 1966	14 de oct. de 1966
UGANDA	7 de jun. de 1966	7 de jun. de 1966	14 de oct. de 1966
YUGOSLAVIA	21 de marzo de 1967	21 de marzo de 1967	20 de abr. de 1967

¹Territorios del Reino en Europa solamente.

²Conforme a lo dispuesto en el Artículo 70 del Convenio, al depositar su instrumento de ratificación, el Reino Unido excluyó de la aplicación del mismo, a menos que notifique lo contrario por escrito, a los siguientes territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable: Islas Normandas • Isla de Man • Rhodesia del Sur • Brunei • Adén • Protectorado de Arabia del Sur • Kamaran • Islas de Kuria Muria • Perim.

Miembros del Consejo Administrativo y Funcionarios Principales del Centro

(al 21 de agosto de 1967)

Presidente del
Consejo Administrativo

George D. Woods, *ex officio*, en su calidad
de Presidente del Banco Internacional
de Reconstrucción y Fomento

Estado Contratante	Representante ¹	Suplente ¹
Alto Volta	Pierre-Claver Damiba	Pierre Tahita
Camerún	Laurent Ntamag	Jean Assoumou
Congo (Brazzaville)	Bernard Banza Bouiti	Jean Moumbouli
Corea	Bong Kyun Suh	Se Ryun Kim
Costa de Marfil	Konan Bédié	Mohamed Diawara
Chad	Georges Diguimbaye	Boukar Abdoul
Chipre	Renos Solomides	A. C. Patsalides
Dahomey	Stanislas Kpognon	Gilles Florent Yehouessi
Estados Unidos de América	Henry H. Fowler	Eugene V. Rostow
Francia	Ministro de Hacienda	Bernard Clappier
Gabón	Emile Kassa-Mapsi	Pierre Mebaley
Ghana	A. A. Afrifa	K. Gyasi-Twum
Islandia	Gylfi Gíslason	Magnús Jónsson
Jamaica	Edward Seaga	G. Arthur Brown
Japón	Mikio Mizuta	Makoto Usami
Kenia	J. S. Gichuru	John Njoroge Michuki
Malasia	Tan Siew Sin	Mohamed Sharif bin Abdul Samad
Malawi	J. Z. U. Tembo	R. J. C. Wait
Marruecos	Mamoun Tahiri	Mohamed Benkirane
Mauritania	Birane Mamadou Wane	Moktar Ould Haiba
Niger	Alidou Barkire	Karimou Goukoye
Nigeria	A. D. Awo lowo	Abdul Aziz Atta
Noruega	Kåre Willoch	Christian Brinch
Países Bajos	H. J. Witteveen	Conde J.H.O. van den Bosch
Paquistán	N. M. Uquaili	Ghulam Ishaq
Reino Unido	Sir Leslie O'Brien	Sir Denis Rickett
República Centroafricana	B. C. Ayandho	A. Zanife Touambona
República Malgache	Rakotovao Ralison	Louis Rakotomalala
Senegal	Habib Thiam	Ibrahima Tal
Sierra Leona	B. I. Kaisamba	Jeque Batu Daramy
Suecia	G. E. Strång	Krister Wickman
Togo	Boukari Djobo	Jean Tevi
Trinidad y Tabago	F. C. Prevatt	William Demas
Túnez	Hedi Ghachem*	Mohamed Megdiche*
Uganda	Laurence Kalule-Settala	A. J. P. M. Ssentongo
Yugoslavia	Janko Smole	Vladimir Ceric

Secretario General

A. Broches

¹Salvo en lo que respecta a las personas cuyos nombres están marcados con un asterisco (*), los Representantes y Suplentes aquí enumerados son Gobernadores o Gobernadores Suplentes del Banco, respectivamente, que actúan *ex officio* como miembros del Consejo Administrativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4(2) del Convenio.

Miembros de las Listas

NOMBRE Título	Nacionalidad	Autoridad que efectuó la designación	Término de la designación
A. LISTA DE CONCILIADORES			
Hatim Ali ALAVI	Paquistaní	Paquistán	19 de jul. de 1973
Hassen BELKHODJA Président Directeur Général Banque Nationale Agricole	Tunecina	Túnez	14 de oct. de 1972
M. BERGER-VACHON Professeur Faculté de droit et des sciences économiques de Paris	Francesa	Mauritania	31 de jul. de 1973
Bertil BOLIN Director International Affairs The Swedish Confederation of Trade Unions	Sueca	Suecia	6 de jul. de 1973
Mohamed CHAKROUN Avocat Cour de Cassation	Tunecina	Túnez	14 de oct. de 1972
Kyong Mo CHUNG	Coreana	Corea	30 de jun. de 1973
Won Hoon CHUNG	Coreana	Corea	30 de jun. de 1973
Nicos G. DIMITRIOU Chairman Larnaca Chamber of Commerce & Industry	Chipriota	Chipre	16 de jul. de 1973
Donald Gordon FARQUHARSON	Jamaicana	Jamaica	10 de jul. de 1973
S. G. FLETCHER	Jamaicana	Jamaica	10 de jul. de 1973
Felix Malcolm FOX, J.P.	Jamaicana	Jamaica	10 de jul. de 1973
Gunnar GLIMSTEDT Chairman Board of Aktiebolaget Ludvig Svensson	Sueca	Suecia	6 de jul. de 1973
Qazi Asadul HAQ Advocate	Paquistaní	Paquistán	3 de jul. de 1973
Brian H. HOBSON Managing Director East African Breweries Ltd. Group	Keniana	Kenia	25 de jul. de 1973
Nils HOLMSTROM President Kockums Mekaniska Verkstads Aktiebolag	Sueca	Suecia	6 de jul. de 1973
Sang Young KIM	Coreana	Corea	30 de jun. de 1973
Suk Yoon KOH	Coreana	Corea	30 de jun. de 1973
Pierre LAMPUE Professeur Faculté de droit et des sciences économiques de Paris	Francesa	Mauritania	11 de jul. de 1973
James LECARDEUR Conseiller Technique Ministère du Plan et des Travaux Publics	Francesa	Alto Volta	31 de mayo de 1973
Erik LEIJONHUFVUD Associate Judge	Sueca	Suecia	6 de jul. de 1973

NOMBRE Título	Nacionalidad	Autoridad que efectuó la designación	Término de la designación
Mayer M. MATALON	Jamaicana	Jamaica	10 de jul. de 1973
Mumtaz MIRZA	Paquistaní	Paquistán	3 de jul. de 1973
Mansour MOALLA Sous Secrétaire d'Etat Ministère de l'Industrie et du Commerce	Tunecina	Túnez	14 de oct. de 1972
Hyacinthe OUEDRAOGO Directeur Développement Industriel Ministère du Plan et des Travaux Publics	Voltaica	Alto Volta	31 de mayo de 1973
Paschalis L. PASCHALIDES Chairman and Managing Director Hellenic Mining Co. Ltd.	Chipriota	Chipre	16 de jun. de 1973
Hafizur RAHMAN Advocate	Paquistaní	Paquistán	3 de jul. de 1973
Henry SOLUS Professeur honoraire Faculté de droit et des sciences économiques de Paris	Francesa	Mauritania	11 de jul. de 1973
K. Lazare SORE Directeur du Commerce Ministère des Finances et du Commerce	Voltaica	Alto Volta	31 de mayo de 1973
Criton G. TORNARITIS Attorney-General	Chipriota	Chipre	16 de jun. de 1973
Sériba Charles TRAORE Président Cour Suprême	Voltaica	Alto Volta	31 de mayo de 1973
Michael A. TRIANTAFYLIDIS Judge Supreme Court	Chipriota	Chipre	16 de jun. de 1973
Georges VEDEL Doyen de la Faculté de droit et des sciences économiques de Paris	Francesa	Mauritania	11 de jul. de 1973
Samuel N. WARUHIU Advocate	Keniana	Kenia	25 de jul. de 1973
Ali ZOUAOUI Directeur Général Banque Centrale de Tunisie	Tunecina	Túnez	14 de oct. de 1972

B. LISTA DE ARBITROS

Mustapha ABDESSELEM Directeur au Secrétariat d'Etat à la Justice	Tunecina	Túnez	14 de oct. de 1972
M. BERGER-VACHON Professeur Faculté de droit et des sciences économiques de Paris	Francesa	Mauritania	31 de jul. de 1973

(continúa)

Anexo 3 (continuación)

NOMBRE Título	Nacionalidad	Autoridad que efectuó la designación	Término de la designación
Gustav Allan BJORKLUND Executive Vice President Rederiaktiebolaget Nordstjernen	Sueca	Suecia	6 de jul. de 1973
V. O. BLAKE	Jamaicana	Jamaica	10 de jul. de 1973
A. R. CHANGEZ Retired Judge	Paquistaní	Paquistán	3 de jul. de 1973
Harvey Lloyd DA COSTA	Jamaicana	Jamaica	10 de jul. de 1973
Abdourahmane DIA Directeur de Cabinet Ministère du Plan et du Développement	Senegalesa	Senegal	21 de mayo de 1973
Nicos G. DIMITRIOU Chairman Larnaca Chamber of Commerce & Industry	Chipriota	Chipre	16 de jun. de 1973
Zine el Abdine DJAIT Chef de Cabinet Secrétariat d'Etat à la Santé Publique	Tunecina	Túnez	14 de oct. de 1972
B. Mareka GECAGA Legal Director and Assistant General Manager B.A.T. Kenya Ltd.	Keniana	Kenia	25 de jul. de 1973
Hedi GHACHEM Directeur des Conventions et du Contentieux de l'Etat	Tunecina	Túnez	14 de oct. de 1972
James F. H. HAMILTON	Keniana	Kenia	25 de jul. de 1973
K. M. HASAN Retired Judge	Paquistaní	Paquistán	3 de jul. de 1973
Chong Dai KIM	Coreana	Corea	30 de jun. de 1973
Gunnar Karl Andreas LAGERGREN President Court of Appeals for Western Sweden	Sueca	Suecia	6 de jul. de 1973
Pierre LAMPUE Professeur Faculté de droit et des sciences économiques de Paris	Francesa	Mauritania	11 de jul. de 1973
James LECARDEUR Conseiller Technique Ministère du Plan et des Travaux Publics	Francesa	Alto Volta	31 de mayo de 1973
Chang Soo LEE	Coreana	Corea	30 de jun. de 1973
Kéba M'BAYE Premier Président Cour Suprême	Senegalesa	Senegal	21 de mayo de 1973
R. P. MUNSHI Retired Judge	Paquistaní	Paquistán	3 de jul. de 1973
Chung Soo OH	Coreana	Corea	30 de jun. de 1973
Pom Sik OH	Coreana	Corea	30 de jun. de 1973

NOMBRE Título	Nacionalidad	Autoridad que efectuó la designación	Término de la designación
Hyacinthe OUEDRAOGO Directeur Développement Industriel Ministère du Plan et des Travaux Publics	Voltaica	Alto Volta	31 de mayo de 1973
Paschalis L. PASCHALIDES Chairman and Managing Director Hellenic Mining Co. Ltd.	Chipriota	Chipre	16 de jun. de 1973
Dr. Kenneth O. RATTRAY	Jamaicana	Jamaica	10 de jul. de 1973
Sir Alfred B. RENNIE	Jamaicana	Jamaica	10 de jul. de 1973
Sten John Gustaf RUDHOLM President Svea Court of Appeals	Sueca	Suecia	6 de jul. de 1973
Mohamed SNOUSSI Conseiller Juridique et de Législation	Tunecina	Túnez	14 de oct. de 1972
Henry SOLUS Professeur honoraire Faculté de droit et des sciences économiques de Paris	Francesa	Mauritania	11 de jul. de 1973
K. Lazare SORE Directeur du Commerce Ministère des Finances et du Commerce	Voltaica	Alto Volta	31 de mayo de 1973
Amadou SOW Directeur Général Union Sénégalaise de Banque	Senegalesa	Senegal	21 de mayo de 1973
Ibrahima TAL Directeur Général Banque Nationale de Développement	Senegalesa	Senegal	21 de mayo de 1973
Taibuddin TALUKDAR Retired Judge	Paquistaní	Paquistán	3 de jul. de 1973
Criton G. TORNARITIS Attorney-General	Chipriota	Chipre	16 de jun. de 1973
Sériba Charles TRAORE Président Cour Suprême	Voltaica	Alto Volta	31 de mayo de 1973
Michael A. TRIANTAFYLIDIS Judge Supreme Court	Chipriota	Chipre	16 de jun. de 1973
Georges VEDEL Doyen de la Faculté de droit et des sciences économiques de Paris	Francesa	Mauritania	11 de jul. de 1973
Ivan Olof WALLENBERG President Supreme Restitution Court for Berlin	Sueca	Suecia	6 de jul. de 1973

Notificaciones Autorizadas o Exigidas por el Convenio

A. En la parte pertinente del Artículo 25(1) del Convenio se establece lo siguiente:
 “La jurisdicción del Centro se extenderá a las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión entre un Estado Contratante (o cualquiera subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante acreditados ante el Centro por dicho Estado) . . .”

Ningún Estado Contratante ha hecho designaciones en virtud de este Artículo.

B. En el Artículo 25(3) del Convenio se establece lo siguiente:
 “El consentimiento de una subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante requerirá la aprobación de dicho Estado, salvo que éste notifique al Centro que tal aprobación no es necesaria.”

Ningún Estado Contratante ha efectuado notificaciones en virtud de este Artículo.

C. En la parte pertinente del Artículo 25(4) del Convenio se establece lo siguiente:
 “Los Estados Contratantes podrán, al ratificar, aceptar o aprobar este Convenio o en cualquier momento ulterior, notificar al Centro la clase o clases de diferencias que aceptarían someter, o no, a su jurisdicción. El Secretario General transmitirá inmediatamente dicha notificación a todos los Estados Contratantes . . .”

Ningún Estado Contratante ha efectuado notificaciones en virtud de este Artículo.

D. En el Artículo 54(2) del Convenio se establece lo siguiente:
 “La parte que inste el reconocimiento o ejecución del laudo en los territorios de un Estado Contratante deberá presentar, ante los tribunales

competentes o ante cualquier otra autoridad designados por los Estados Contratantes a este efecto, una copia del mismo, debidamente certificada por el Secretario General. La designación de tales tribunales o autoridades y cualquier cambio ulterior que a este respecto se introduzca será notificada por los Estados Contratantes al Secretario General.”

El Gobierno de Suecia ha designado al Ministerio de Relaciones Exteriores como la autoridad competente a que se hace referencia en este Artículo.

Aunque no se ha recibido notificación oficial alguna de ningún otro Estado Contratante, la legislación de que el Centro tiene conocimiento indica que los tribunales u otras autoridades que se enumeran a continuación han sido facultados para ejecutar las funciones previstas en el Convenio:

Estado Contratante	Autoridad
Estados Unidos	Federal District Courts
Jamaica	Supreme Court
Malawi	High Court
Reino Unido	High Court*
*salvo en:	
Escocia	Court of Sessions
Irlanda del Norte	High Court of Northern Ireland
Colonias (enumeradas en “Order in Council”)	Supreme Court (u otro tribunal—fuere cualquiera el nombre con que se designe—que tenga jurisdicción ilimitada de primera instancia en cuestiones civiles)

Resoluciones del Consejo Administrativo

En su Reunión Inaugural celebrada el 2 de febrero de 1967, el Consejo Administrativo adoptó las siguientes resoluciones:

AC(IM)/RES/1—ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL

El Consejo Administrativo

RESUELVE

- a. Elegir al Sr. Aron Broches como Secretario General del Centro, por el período que termina el 30 de septiembre de 1968;
- b. Permitir que, conjuntamente con el cargo de Secretario General, el Sr. Broches continúe desempeñando sus funciones en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; y
- c. Disponer que el Sr. Broches desempeñe el cargo de Secretario General sin percibir remuneración alguna del Centro.

AC(IM)/RES/2—APROBACION DEL REGLAMENTO Y REGLAS PROVISIONALES

El Consejo Administrativo

RESUELVE

1. Adoptar:

- a. el Reglamento Provisional Administrativo y Financiero del Centro, incluido en el documento AC/66/8¹;
- b. las Reglas Provisionales de Iniciación de los Procedimientos del Centro, incluidas en el documento AC/66/3²;
- c. las Reglas Provisionales de Arbitraje del Centro, incluidas en el documento AC/66/4³; y
- d. las Reglas Provisionales de Conciliación del Centro, incluidas en el documento AC/66/5⁴.

2. Solicitar al Secretario General que, conjuntamente con los Gobiernos de los Estados Contratantes, proceda a revisar los citados instrumentos y someta proyectos de textos revisados a la consideración del Consejo en el curso de su primera Reunión Anual.

AC(IM)/RES/3—APROBACION DE LOS ARREGLOS ADMINISTRATIVOS CONVENIDOS CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

El Consejo Administrativo

RESUELVE

Aprobar el "Memorándum sobre Arreglos Administrativos convenido entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones", incluido en el documento AC/66/6*, y autorizar al Secretario General a firmarlo en nombre del Centro.

¹Una versión corregida de este Reglamento aparece en el Documento ICSID/1, Parte A.

²*Ibid.*, Parte B.

³*Ibid.*, Parte D.

⁴*Ibid.*, Parte C.

*A continuación se reproduce una traducción del texto del Memorándum:

MEMORANDUM SOBRE ARREGLOS ADMINISTRATIVOS CONVENIDO ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

1. El Banco proporcionará al Centro, dentro de límites razonables, los siguientes servicios e instalaciones:

- (a) los servicios, a base de tiempo completo o de jornada parcial, según lo convengan el Presidente del Banco y el Secretario General del Centro, de miembros

(continúa)

AC(IM)/RES/4—ADOPCION DEL PRESUPUESTO PARA EL PERIODO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1966 AL 30 DE JUNIO DE 1967

El Consejo Administrativo
RESUELVE

Adoptar, para el período del 14 de octubre de 1966 al 30 de junio de 1967, el presupuesto de ingresos y gastos contenido en el documento AC/66/7.

AC(IM)/RES/5—INVITACION A SUIZA PARA QUE FIRME EL CONVENIO

El Consejo Administrativo
RESUELVE

Invitar a la Confederación Helvética a firmar el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados.

*Traducción del texto del Memorándum (continuación)

del personal y de consultores del Banco, quienes en el desempeño de sus funciones en el Centro, estarán exclusivamente bajo la dirección del Secretario General;

(b) otros servicios administrativos e instalaciones, tales como: viajes, comunicaciones, oficinas, mobiliario, equipo, suministros e imprenta.

2. El Banco no hará cargo alguno al Centro por los servicios e instalaciones a que se hace referencia en el apartado 1, salvo en la medida en que el Centro deba percibir de las partes en los procedimientos fondos para sufragar los costos en cuestión, de acuerdo con las disposiciones de su Reglamento Administrativo y Financiero. No obstante, con el fin de permitir que el costo de las partidas por las cuales el Centro no reciba reembolso alguno se refleje en los presupuestos y cuentas del Banco y del Centro, se establece lo siguiente:

(a) Con anterioridad al comienzo de cada uno de sus ejercicios económicos (que coinciden con los del Banco), el Centro presentará al Banco un estimado de la clase y volumen de los servicios e instalaciones que necesitará, y el Banco, a su vez, después de recibir la solicitud correspondiente del Centro y con la antelación necesaria para permitir al Consejo Administrativo del Centro adoptar su presupuesto con anterioridad al comienzo del ejercicio económico correspondiente, informará al Centro la cantidad que los Directores Ejecutivos del Banco han aprobado para sufragar el costo de dichos servicios e instalaciones;

(b) Con posterioridad a la terminación de cada ejercicio económico, el Banco informará al Centro de los gastos efectivamente incurridos.

3. El Centro abonará al Banco por los servicios e instalaciones mencionados en el apartado 1 que sean directamente atribuibles a un procedimiento determinado, y

cuyo reembolso, por lo tanto, sea requerido a las partes por el Centro en virtud de lo dispuesto en su Reglamento Administrativo y Financiero. El Centro indicará al Banco, de tiempo en tiempo, cuáles son los servicios e instalaciones suministrados al Centro cuyo reembolso éste exigirá, y sobre la base de esa información el Banco cargará al Centro el costo efectivo de los mismos. El Centro abonará estos cargos sin demora.

4. En los estimados, cuentas y cargos a que se hace referencia en los apartados 2 y 3, no se tomará en consideración ningún costo indirecto o general incurrido por el Banco.

5. No corresponderá al Banco costear o contribuir a costear los honorarios o gastos de los miembros de las Comisiones de Conciliación, de los Tribunales de Arbitraje o de las Comisiones de Arbitros.

6. El presente arreglo entrará en vigor a partir del 14 de octubre de 1966. Estará vigente hasta el 30 de junio de 1968 y, a partir de esa fecha, se renovará automáticamente de año en año, a menos que cualquiera de las partes lo denuncie por lo menos seis meses antes de la expiración de cualquier período anual de prórroga.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

/s/ J. Burke Knapp

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE
DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

/s/ A. Broches

Firmado el 13 de febrero de 1967

Estado Financiero

14 DE OCTUBRE DE 1966 AL 30 DE JUNIO DE 1967

Ingresos (véase la Nota)

Aporte de servicios e instalaciones por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	US\$32.564
--	------------

Egresos (véase la Nota)

Servicios del personal	US\$17.778
Servicios contratados	8.826
Alquiler de equipos	3.280
Gastos de impresión, excluida la suma de US\$420 correspondiente a la venta de publicaciones	1.914
Varios	457
Comunicaciones	309
	<u>US\$32.564</u>

Nota

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 1 y 68 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias, Relativas a Inversiones (el Centro) fue establecido el 14 de octubre de 1966.

El Memorandum sobre Arreglos Administrativos convenido entre el Centro y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que entró en vigor con efecto retroactivo al 14 de octubre de 1966, prevé, entre otras cosas, que salvo en la medida en que el Centro pueda ser reembolsado por las partes en los procedimientos por los honorarios y gastos de los miembros de las Comisiones de Conciliación, de los Tribunales de Arbitraje o de las Comisiones de Arbitros, el Banco proporcionará los siguientes servicios e instalaciones al Centro a título gratuito:

- (1) Los servicios de miembros del personal y de consultores;
- (2) Otros servicios administrativos e instalaciones, tales como: viajes, comunicaciones, oficinas, mobiliario, equipo, suministros e imprenta.

El Banco no ha efectuado ningún aporte directo en efectivo al Centro. El aporte declarado de US\$32.564 es igual al monto de los gastos registrados por el Banco como incurridos y abonados en nombre del Centro.

Los egresos declarados por el Centro correspondientes al período del 14 de octubre de 1966 al 30 de junio de 1967 solamente comprenden los montos que el Banco ha identificado como directamente relacionados con el Centro y, por lo tanto, no incluyen ningún costo indirecto o general del Banco. Asimismo, los egresos declarados por el Centro no comprenden los costos sufragados por el Banco en relación con el establecimiento del Centro, puesto que dichos costos se incurrieron con anterioridad al 14 de octubre de 1966.

Al 30 de junio de 1967 el Centro no tenía ningún activo, ni tampoco ningún pasivo.

El estado adjunto de ingresos y egresos del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones se ha traducido al español de la versión inglesa. El estado financiero, en su versión inglesa, ha sido examinado por la firma de Price Waterhouse & Co., los auditores independientes del Centro. Su opinión sobre dicho estado financiero aparece en la versión inglesa del Informe Anual.

Bibliografía Jurídica relativa al Centro

El Secretariado ha tenido conocimiento de los siguientes artículos y notas relacionados con el Centro:

Rolf Berger

"Internationale Zentrale zur Beilegung von Investitionsstreitigkeiten"

Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters, págs. 434-444 (diciembre de 1965)

Shirley Boskey* y Piero Sella*

"Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones"

2 Finanzas y Desarrollo (La Revista del Fondo y del Banco) No. 3, págs. 147-152 (1965)

A. Broches*

(Conferencia pronunciada ante la Sección de Derecho Internacional y Comparado de la American Bar Association, en San Juan, Puerto Rico, el 27 de mayo de 1965, y publicada con el siguiente título:)

"The Convention on the Settlement of Investment Disputes"

9 Section of International and Comparative Law Bulletin (American Bar Association) No. 3, págs. 11-15 (julio de 1965)

(Traducida y publicada como:)

"La Convención para Solucionar Diferencias sobre Inversiones"

Análisis (Buenos Aires) (4 de octubre de 1965)

"El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones"

Boletim do Instituto de Direito da Eletricidade (Brasil) No. 4, págs. 12-15 (mayo de 1966)

3 Revista de Derecho Económico (Santiago de Chile) No. 13 (octubre-diciembre de 1965)

A. Broches*

"Development of International Law by the International Bank for Reconstruction and Development"

59 Proceedings of the American Society of International Law, págs. 33-38 (1965)

A. Broches*

"The Convention on the Settlement of Investment Disputes: Some Observations on Jurisdiction"

5 Columbia Journal of Transnational Law No. 2, págs. 263-280 (1966)

A. Broches*

"The Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of Other States: Applicable Law and Default Procedure"

International Arbitration: Liber Amicorum for Martin Domke (Martinus Nijhoff, La Haya) págs. 12-22 (1967)

Committee on International Law of the Association of the Bar of the City of New York

"The Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of Other States"

20 The Record of the Association of the Bar of the City of New York No. 6, págs. 400-409 (1965)

Georges Delaume*

"La Convention pour le règlement des différends relatifs aux investissements entre Etats et ressortissants d'autres Etats"

93 Journal du Droit International (Clunet) No. 1, págs. 26-49 (1966)

Georges Delaume*

"Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of Other States"

1 International Lawyer (Revista de la Sección de Derecho Internacional y Comparado de la American Bar Association) No. 1, págs. 64-80 (1966)

Andrew N. Farley

"Commentary: The Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of Other States"

5 Duquesne University Law Review, págs. 19-30 (1966)

Gilles Gozard

"La convention de la B.I.R.D. pour le règlement des différends relatifs aux investissements"

VI (Revue) Tiers-Monde No. 24, págs. 989-1002 (1965)

Clifford Hynning

"The World Bank's Plan for the Settlement of International Investment Disputes"

51 American Bar Association Journal No. 6, págs. 558-563 (1965)

Clifford Hynning

"The World Bank's Plan for the Settlement of International Investment Disputes"
Private Investors Abroad—Structures and Safeguards (International and Comparative Law Center of the Southwestern Legal Foundation) págs. 145-171 (1966)

Ernesto Lapenna

"In margine alla Convenzione della Banca internazionale per la ricostruzione e lo sviluppo"
Notiziario Petrolifero (Alessandria) (agosto de 1965)

Eugenio Minoli

"Osservazioni sul Recente Progetto della Banca Internazionale di Ricostruzione e Sviluppo per la Risoluzione Internazionale di Controversie"
Rivista dell' Arbitrato No. 3, págs. 113-120 (1965)

Michael M. Moore

"International Arbitration between States and Foreign Investors—The World Bank Convention"
18 Stanford Law Review, págs. 1359-80 (1966)

Nigel S. Rodley

"Some Aspects of the World Bank Convention on the Settlement of Investment Disputes"
4 Canadian Yearbook of International Law, págs. 43-63 (1966)

Jean-David Roulet*

"Convention pour le Règlement des Différends Relatifs aux Investissements"
61 Revue Suisse de Jurisprudence, págs. 301-305 (15 de octubre de 1965)

Jean-David Roulet*

"La Convention du 18 mars 1965 pour le règlement des différends relatifs aux investissements entre Etats et ressortissants d'autres Etats"
XXII Annuaire Suisse de Droit International, págs. 121-154 (1965)

David M. Sassoon*

"Convention on the Settlement of Investment Disputes"
Journal of Business Law, págs. 334-339 (octubre de 1965)

David M. Sassoon*

"The Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of Other States (en hebreo)
XXII Hapraklit No. 2, págs. 256-259 (1966)

David M. Sassoon*

"The Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of Other States"
1 Israel Law Review No. 1, págs. 27-39 (1966)

Josef P. Sirefman

"The World Bank Plan for Investment Dispute Arbitration"
20 Arbitration Journal No. 3, págs. 168-178 (1965)

Charles M. Spofford

"Third Party Judgment and International Economic Transactions"
113 Recueil des Cours III, págs. 117, 161-170 y 187-188 (1964)

Francis M. Ssekandi

"Contracts between a State and a Foreign Private Company: Reflections on the Effectiveness of the Arbitration Process"
2 East African Law Journal No. 4, págs. 281 y 295-298 (1966)

J. G. Starke

"The Convention of 1965 on the Settlement of Disputes between States and Nationals of Other States"
The Protection and Encouragement of Private Foreign Investment (Documentos de Seminario de la Fundación Ford presentados en el Institute of Advanced Studies, Canberra, septiembre de 1965) (Butterworths, Sydney), págs. 1-22 (1966)

367-cd

